

pliego; el material móvil de todas clases que la normal realización del servicio exija sobre el de aportación municipal; transformación en servicio diario de limpieza el periódico actual hasta completar la superficie de 2.000.000 de metros cuadrados en los períodos siguientes: un 30 por 100 al cumplirse los cinco años de la concesión; otro 30 por 100 a los diez años y un 40 por 100 a los quince años; el importe de las retribuciones extraordinarias del personal de la plantilla y el que se nombre por el concesionario; el importe de los vehículos de transporte o de barrido mecánico que el concesionario aporte por su voluntad o se impongan por el Ayuntamiento para cumplimiento de las obligaciones mínimas. Cuando la decisión municipal implique modificación o incremento de las prestaciones, se compensará al concesionario con el importe correspondiente.

Realización de los servicios

Los servicios se prestarán del modo que se determina en el pliego de condiciones aprobado, y que podrá examinarse en la Sección de Policía y Servicios municipales de la Secretaría Municipal en horas de oficina.

Garantías

Para tomar parte en el concurso habrá de consignarse la fianza provisional de 10.000 pesetas. La garantía definitiva se fija en 100.000 pesetas.

Las fianzas pueden constituirse en metálico o en valores, signos de créditos, créditos reconocidos, etc., que determinan los artículos 75 y 76 del Reglamento de Contratación. También son admisibles las cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Se consignarán en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales o en la Depositaria de Fondos Municipales.

Proposiciones

Se presentarán en pliegos cerrados en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, siguientes al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

En el anverso del sobre se consignará: «Proposición optando a la concesión de los servicios de limpieza pública de La Coruña.»

Se redactarán en papel de timbre del Estado de seis pesetas y se reintegrarán con un timbre municipal de catorce pesetas, ajustándose al siguiente modelo:

Don vecino de con domicilio en la calle número con carnet de identidad número enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día y del pliego de condiciones aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña en sesión de 15 de junio para realizar por concesión el servicio de limpieza pública y demás especificados, se comprometo a llevar a efecto dicha explotación en las condiciones que se expresan en Memoria que es adjunta, durante el plazo de años.

(Fecha y firma del proponente.)

A toda proposición, además del resguardo del depósito provisional y de declaración jurada acreditativa de no afectarle las causas de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, se acompañará una Memoria, que contendrá las siguientes cláusulas:

1.ª Aceptación íntegra de las condiciones impuestas por la Corporación, obligándose a su acatamiento estricto.

2.ª Ofrecimientos voluntarios que haga el concursante, tanto en lo que se refiere al aumento de superficie de barrido diario como en lo que concierne al material móvil u otros medios que permitan un mejoramiento efectivo de los servicios.

3.ª Procedimiento de transformación de los abonos que se produzcan en las cámaras de fermentación, si se propusieren, y tarifas a aplicar, que habrán de ser aprobadas por la Corporación.

4.ª Aceptación de las remuneraciones mínimas a satisfacer por jornada legal a los empleados y compromiso de abonar éstas y las de carácter extraordinario dentro de los límites exigidos.

5.ª Cualquier sugerencia que sobre el desarrollo de los servicios y sin contrariar las cláusulas del pliego de condiciones estime preciso realizar.

La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil siguiente al final de presentación de proposiciones, celebrándose en las Casas Consistoriales.

Condiciones generales

El plazo máximo de duración de la concesión es el de veinte años.

No se exige precio alguno de concesión, y para resolver el concurso se analizarán las proposiciones dentro de la siguiente preferencia:

a) Reducción de los períodos de transformación en servicio diario de las zonas de la población previstas para limpieza periódica: Un punto por año de reducción.

b) Mayor aportación voluntaria de material móvil inicialmente a la concesión: Cinco puntos por cada 200.000 pesetas de inversión a realizar.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de todas clases derivados del concurso y contrato subsiguiente, incluidos anuncios, honorarios de Notario, impuestos y reintegros.

En lo no previsto en el pliego de condiciones se aplicarán como supletorios el Reglamento de Servicios y el de Contratación municipales.

La Coruña, 16 de septiembre de 1961.—El Alcalde.—3.875.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por la que se anuncia subasta para la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de «Edificio central», desglosado del de Parque Central de Bomberos de Santa Cruz de Tenerife

Es objeto de esta subasta la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de «Edificio central», desglosado del de Parque Central de Bomberos de Santa Cruz de Tenerife, redactado por los Arquitectos don Francisco Aznar Ortiz y don Félix Sáenz Marrero con fecha 10 de marzo de 1961 y aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión del día 24 de dicho mes y año.

Se celebrará la subasta en estas Casas Consistoriales a las dieciséis horas del día siguiente al que venzan los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», con las formalidades establecidas en el artículo 34 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

La Mesa estará presidida por el Ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y el Secretario de esta Corporación.

El precio tipo de la subasta asciende a la cantidad de nueve millones doscientas noventa y cinco mil cincuenta y nueve pesetas con treinta y un céntimos (9.295.059,31).

Las proposiciones, según modelo inserto a continuación, se presentarán en la Sección Cuarta de esta Secretaría los días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el anterior en que la subasta haya de tener lugar, desde las catorce a las dieciséis horas.

Los licitadores habrán de constituir como fianza provisional en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 122.950,59 pesetas. La garantía definitiva se fijará sobre el precio del remate, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 del citado Reglamento de Contratación.

El tiempo de ejecución de la obra será de veinticuatro meses.

El importe de las obras ejecutadas será satisfecho el contratista por certificaciones mensuales con cargo a la partida número 20 del presupuesto extraordinario A de 1961, hasta la cantidad de tres millones de pesetas; con cargo a los presupuestos del ejercicio de 1962, tres millones de pesetas, y el resto, o sea la cantidad de tres millones doscientas noventa y cinco mil cincuenta y nueve pesetas y treinta y un céntimos, con cargo a los presupuestos del ejercicio de 1963.

El bastanteo de poderes se efectuará por el Secretario de la Corporación.

Los pliegos de condiciones, Memoria, presupuesto, etc., quedan de manifiesto durante el expresado plazo, en la Sección Cuarta de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se hace constar que, publicado el anuncio que previene el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, no se ha presentado reclamación alguna.

Modelo de proposición

Las proposiciones para optar a la subasta deberán extenderse en papel timbrado del Estado de seis pesetas y timbre municipal de tres pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de «Edificio central», desglosado del proyecto de Parque Central de Bomberos de Santa Cruz de Tenerife.»

Don de años, de estado profesión vecino de con domicilio en enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo

a ejecutar las obras de anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha con sujeción al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de (en letra) pesetas.

Es adjunto el resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma del proponente.)

A la proposición se acompañará declaración en estos términos:

«El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara bajo su responsabilidad que no está afectado de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, relativa a la ejecución de las obras de»

(Fecha y firma del concursante.)

Santa Cruz de Tenerife, 13 de septiembre de 1961.—El Secretario accidental, Ezequiel González.—V.º E.º: El Alcalde, Joaquín Amigó.—3.876.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Vigo por la que se anuncia segundo concurso de las obras de construcción y subsiguiente explotación de locales comerciales en el muro de contención de la plaza de Juan de Villavicencio, frente a la calle de Teófilo Llorente.

No habiéndose presentado pliego alguno sobre obras de construcción y subsiguiente explotación de locales comerciales en el muro de contención de la plaza de Juan de Villavicencio, frente a la calle de Teófilo Llorente, se anuncia segundo concurso público en las mismas condiciones publicadas en el número 188 del «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 de agosto del corriente año.

La apertura de pliegos se verificará en la Casa Consistorial a las doce horas del primer día hábil siguiente a los diez días, también hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 9 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vigo, 18 de septiembre de 1961.—El Alcalde.—3.832.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencias

En la villa de Madrid a 8 de marzo de 1961; en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el Juzgado de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata y, en grado de apelación, ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Cáceres por don Eloy Marcos Nebrada, industrial, contra su esposa doña Antonia Carreño Camacho, sin profesión especial, ambos vecinos de Navalmoral de la Mata, sobre nulidad de actuaciones y otros extremos; pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación por infracción de ley interpuesto por el demandante, representado por el Procurador don Enrique Raso Corujo, con dirección del Letrado don José María Pérez Vicéns; habiendo comparecido la demandada y recurrida, bajo la representación del Procurador don Federico Fontela de la Cruz y la dirección del Letrado don Angel del Rincón Payá:

RESULTANDO que ante el Juzgado de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata y en escrito de fecha 3 de marzo de 1955, el Procurador señor González Grego, en representación de don Eloy Marcos Nebrada, formuló demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra la esposa de su representado, doña Antonia Carreño Camacho, alegando los siguientes sustanciales hechos:

Primero. Que en 1 de mayo de 1951 se interpuso ante el mismo Juzgado demanda de alimentos provisionales contra el actor por su esposa, que originó la sentencia dictada el 31 del mismo mes y año, condenándolo al pago de 3.500 pesetas mensuales por aquel concepto a la demandante.

Segundo. Que el 31 de noviembre del mismo año, día de San Andrés, los esposos doña Antonia Carreño Camacho y don Eloy Marcos Nebrada se reconciliaron públicamente, reanudando su vida conyugal, sin que existieran nuevas discrepancias en el matrimonio hasta el 9 de junio de 1954, en que doña Antonia solicitó depósito judicial, pues se proponía acudir al Tribunal Eclesiástico competente en demanda de divorcio semi-pleno.

Tercero. Que simultáneamente se presentó otro escrito en el que, omitiendo el hecho consignado en el párrafo anterior y alterando totalmente lo sucedido con posterioridad, solicitó y obtuvo la ejecución de la sentencia citada de mayo de 1951; haciendo la salvedad de que la ejecución que se instaba se concretaba a las doce mensualidades del año 1953 y las cinco transcurridas de 1954 y el mes de junio, o sea un total de dieciocho mensualidades (sin perjuicio de cualquier rectificación), que a razón de 3.500 pesetas cada una hacían un total de 63.000 pesetas, más 10.000 pesetas que se calculaban para costas de ejecución; y que dictado auto por el Juzgado, se decretó el oportuno embargo de bienes, en cantidad suficiente para cubrir el importe señalado, al manifestar don Eloy Marcos Nebrada no poder hacer efectiva la suma reclamada, trabando distintos inmuebles que como de su pertenencia figuraban en el Registro de la Propiedad del partido y eran, sucintamente descritos, los siguientes:

- a) Corral con cuadra en el callejón de La Teneria, de ignorado número.
- b) Olivar con dos higueras al sitio de Las Viñas.
- c) Casa en la calle de Lepanto, número 2; y
- d) Edificio situado en la plaza de Vázquez, señalado con los números 12 y 15 y 3 y 4 del callejón de Vázquez.

Cuarto. Que en seis de diciembre de 1954, en virtud de un nuevo escrito presentado por la representación de doña Antonia Carreño Camacho en el juicio de alimentos provisionales, se solicitó la ampliación de embargo por la cantidad de 26.000 pesetas, 21.000 por las mensualidades alimenticias de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, más 6.000 calculadas para costas de juicio, reembargándose, previos los trámites reglamentarios, los mismos inmuebles descritos en el hecho anterior, los cuales, por tanto, estaban afectos actualmente a una responsabilidad de 100.000 pesetas por pensiones alimenticias atrasadas. Alegó los fundamentos de derecho que estimó aplicables y suplicó se dictara sentencia declarando:

Primero. La nulidad de los autos decretados por el Juzgado con fecha 9 de noviembre de 1954, en virtud de la ineficacia de esas fechas del título en que se

fundamentaban, con levantamiento de los embargos decretados en los mismos, librándose al efecto el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad; y

Segundo. Que los hijos Manuel, María Paloma y Eloy Marcos Carreño recibieron los alimentos en casa de su padre, por no existir ningún impedimento de tipo moral para que así fuera; y para el supuesto de no estimarse la primera petición, se tuviera por entablado el declarativo de alimentos definitivos, haciendo uso de la facultad de recibir don Eloy Marcos Nebrada en su propia casa a sus tres hijos mencionados; declarándose en todo caso la no procedencia a reclamar pensiones alimenticias atrasadas anteriores al 9 de junio de 1954, fecha en la que se llevó a efecto el depósito de doña Antonia Carreño Camacho, y reduciendo adecuadamente, en consecuencia, los embargos practicados. Y que, oírse, solicitó la anotación preventiva de la demanda en el Registro de la Propiedad:

RESULTANDO que con el relacionado escrito de demanda se acompañaron, entre otros, los siguientes documentos: copia simple de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata en 31 de mayo de 1951, en los autos instados por doña Antonia Carreño Camacho contra don Eloy Marcos Nebrada sobre reclamación de alimentos provisionales, por la que se condenaba al demandado al pago a la actora de alimentos, que se fijaba en 3.500 pesetas mensuales, con el carácter de provisionales hasta que en el juicio declarativo correspondiente se fijase definitivamente la cantidad a entregar, cuyo pago debía de hacerse por el condenado el día 1 de cada mes, por mensualidades anticipadas, a partir de la presentación de la demanda, y si no la hiciera efectiva se procediera a su exacción por los trámites establecidos para el procedimiento de apremio del juicio ejecutivo, con imposición de costas al demandado. Testimonio expedido por el mismo Juzgado, relativo a dichos autos de alimentos provisionales, que comprende, entre otros extremos: el auto dictado en 9 de junio de 1954, por el que se decretó el embargo de bienes de don Eloy Marcos Nebrada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de principal reclamado de 63.000 pesetas, más 10.000 calculadas para costas, correspondientes a aquellas a la mensua-